Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Núm. 86.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año.. . . 120

Sábado 20 de Julio de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden de 7 de Julio, suprimiendo el periódico el *Guirigay*.

Enterada S. M. por su Consejo de Ministros de que la salud del Estado reclama imperiosamente la suspension del periódico *Guirigay*, que se publica en esta corte; y conformándose con el parecer unánime del mismo Consejo, se ha servido resolver la suspension de dicho periódico, hasta que, dada cuenta á las Córtes por el Gobierno de esta determinacion, y de los graves motivos que le han obligado á ella, se resuelva lo conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1839.=*Carramolino.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Real órden de 10 de Julio, fijando la época para que se presenten los alumnos de la escuela normal.

Instalada en 8 de Marzo último la escuela normal de instruccion primaria, el Gobierno ha podido ya conocer que no eran vanas las esperanzas que concebia al promover con afan la creacion de tan útil establecimiento. El celo de los maestros y la aplicacion de los discípulos, se han probado en exámenes particulares, y se harán manifiestos á todos en los públicos que á su debido tiempo deberán verificarse. Sin embargo, las circunstancias apuradas de algunas provincias, y el no haber comprendido tal vez otras, las ventajas de la institucion, han sido causa de que no todas hayan enviado los alumnos que les corresponden, si bien son pocas las que han dejado de hacer cuantos esfuerzos su situacion les permite; y aun que probablemente las que faltan no tardarian en cumplir con esta obligacion, la marcha que debe seguir la enseñanza, la distribucion de los cursos, y el tiempo que conviene emplear en cada uno de ellos, para que el estudio sea provechoso, harian ya inútil por este año la presentacion de nuevos alumnos. Por lo tanto, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo siguiente: . . . .

1.° Que las Diputaciones provinciales que al recibo de esta orden no hubieren enviado los alumnos que les corresponden para la escuela normal, suspendan su nombramiento y venida hasta principios del año próximo de 1840; en atencion á que no pudiendo seguir el presente curso regular y completo de estudios, ó habrán de permanecer en el establecimiento mas tiempo que el señalado en anteriores Reales órdenes, ó volverán á las provincias sin poder corresponder ni á los sacrificios que estas hacen para sostenerlos, ni á los deseos del Gobierno, por no haber adquirido la suma de conocimientos que se cree necesaria en ellos para los fines á que se les destina.

2.° Que las Diputaciones provinciales que no sostengan actualmente alumnos en dicha escuela, ó sostengan solo uno, deberán tener en ella para el mes de Marzo de 1840 los que le corresponden; bien entendido que se les abonarán las cantidades que algunas han adelantado este año en el concepto de que llegarian sus pensionados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; acompañando el adjunto estado que demuestra las provincias que tienen actualmente alumnos en la escuela, y las que han hecho la anticipacion de las pensiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1839.=*Carramolino.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Nota del número de alumnos que se han presentado en la escuela normal de instruccion primaria establecida en esta córte, con espresion de las provincias á que corresponden, y de las cantidades que han ingresado en aquella por la pension de los mismos, al respecto de 1500 rs. en cada semestre por alumno.

PROVINCIAS.	Número de alumnos presentes.	Pensiones satisfechas. *Rs. vn.*
Albacete	1	1500
Alava	1	1500
Alicante		3000
Almería	1	1500
Avila	1	1500
Badajoz	2	3000
Burgos	1	3000
Cáceres	2	3000
Cádiz		3000
Castellon	1	1500
Ciudad-Real	1	1500
Córdoba	2	1500
Cuenca	1	1500
Gerona	2	3000
Granada	2	3000
Guadalajara	2	3000
Huelva	1	1500
Huesca	2	3000
Jaen	2	3000
Leon	2	3000
Lérida	1	1500
Logroño	2	3000
Lugo	2	3000
Madrid	1	3000
Málaga	1	1500
Navarra	1	3000
Orense	1	1500
Oviedo	1	1500
Palencia	2	3000
Pontevedra	1	1500
Salamanca	2	3000
Santander	2	3000
Segovia	2	3000
Soria	2	3000
Tarragona	2	3000
Teruel	1	1500
Toledo	2	3000
Valencia	2	3000
Zamora	1	3000

Resumen.

Alumnos presentes. 56
Pensiones satisfechas. 63

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Real órden de 30 de Junio, mandando admitir los recibos de suministros al pueblo de Valdecaballeros.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Junio último la Real orden siguiente:

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia del Ayuntamiento de Valdecaballeros, solicitando se admitan en la provincia de Badajoz en pago de contribuciones la cantidad de 8482 rs. y 20 mrs., importe de suministros liquidados hechos por el mismo en los años de 1836 y 1837, en que dicho pueblo perteneció á la provincia de Toledo; y teniendo presente que por consecuencia de la division territorial hecha en 1837 el indicado pueblo pertenece á la provincia de Badajoz; se ha servido mandar S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion, que en esta provincia de Badajoz deben recibirse los citados suministros liquidados, por cuenta de la contribucion de guerra que hayan correspondido al pueblo de Valdecaballeros segun la ley de 30 de Junio último; pasando copia certificada por el Contador de Rentas de Badajoz al de Toledo de las cartas de pago espedidas por la Ordenacion del Ejército de Castilla la Nueva, en equivalencia de los suministros que se abonen para que pueda hacerse de ellas el uso correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva tener presente esta Real resolucion en los casos que ocurran de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1839. =*José de San Millan.*=Sr. Intendente de Segovia.

Real orden de 4 de Julio, con prevenciones para el recibo de granos en pago de la contribucion de guerra.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que remitió V. S. en 6 del mes anterior, del Intendente de Toledo, proponiendo varias dudas relativas al modo de admitir granos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra; se ha servido resolver que previniéndose en los articulos 74 y 75 de la Real instruccion de 16 de Enero último que el abono de dichos granos ha de hacerse por los precios corrientes que hubiesen tenido en los últimos mercados, solo resta advertir que estos precios corrientes deben justificarse con testimonios dados por los Escribanos ó Secretarios de Ayuntamientos y visados por los respectivos Alcaldes, pero debiendo tener presente los Administradores que aunque los precios correspondan á los que en general hubieren tenido en los mercados,

es á su cargo y responsabilidad asegurarse de que los granos que se les pretenden entregar son de la mejor calidad, sin mezcla ni defecto alguno qúe impida su pronta salida. Respecto á los gastos de camaraje es la voluntad de S. M. que se costeen por la Hacienda pública de los productos de la misma contribucion extraordinaria de guerra; y para que sean menores se depositarán los granos en aquellos puntos donde haya conventos ú otros edificios aplicados á la Hacienda que ofrezcan la seguridad y circunstancias necesarias para su conservacion, y que los de medicion sean de cuenta de los contribuyentes. Y finalmente, en cuanto al quebranto que se pretende por razon de mermas y baja de precios de los cereales, si bien puede originarse al Erario alguno, espera S. M. que será muy moderado si los Administradores llenan cumplidamente sus deberes, y si los Intendentes, en puntual observancia de lo prevenido en el art. 81 de la instruccion de 16 de Enero último, remiten estados espresivos del número de fanegas de granos recibidas, de su estado y calidad, y manifiestan al mismo tiempo el medio mas fácil de darles salida con utilidad de la Hacienda nacional. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la traslada á V. S. la Direccion para el mismo fin.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1839.=*José de San Millan.*=Sr. Intendente de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sin embargo de que al publicar esta Diputacion las listas generales de electores, hizo insertar á su continuacion la Real orden circular de 2 de Junio último, que dispone los dias en que han de dar principio las próximas elecciones, siendo muy fácil que muchos electores no tengan conocimiento de dicha Real orden, y por esta razon ignoren los dias en que deben concurrir á los distritos electorales á emitir su voto, ha creido de su deber esta Corporacion al propio tiempo que publica las variaciones que ha hecho en las listas electorales, por las reclamaciones presentadas durante los quince dias por que han estado fijadas al público, hacer presente á todos los electores que la votacion dará principio en los respectivos distritos electorales que están designados el dia 24 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana; cuya votacion estará abierta por espacio de cinco dias, en los locales que señalarán los Alcaldes de los pueblos cabezas de los referidos distritos. Segovia 17 de Julio de 1839.=El Presidente, *Lucas de Sierra.*=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Variaciones que ha hecho esta Diputacion provincial en las listas generales de electores para las próximas elecciones de Diputados á Córtes, y propuesta de Senadores, durante los quince dias por que aquellas han estado espuestas al público.

Lista que comprende los sujetos declarados con derecho á votar y no se hallan comprendidos en las listas generales.

DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ.

		Casos.
Marazuela.	D. Juan Bermejo.	Primero.
	Antonio Hernangomez..	Primero.
	Eugenio Maroto.	Primero.
	Clemente Tabanera..	Primero.
	Mariano Garcillan.	Primero.
	Fernando Hernangomez.. . .	Primero.
	Bonifacio Benito	Primero.
	Esteban Sastre Bermejo.. . . .	Primero.
	Santiago Martin.	Primero.
	José García.. . .	Primero.
	José Herrero. . .	Segundo.
	Mariano Yanguas.	Segundo.
Montejo de la Vega de Arévalo.	D. Frutos Ramon Luengo y Jaramillo... . . .	Primero.

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.

		Casos.
Encinillas.	D. Gonzalo Herranz.	Primero.
	Juan de Marcos.	Primero.
Segovia.	Guillelmo Diaz..	Primero.
	Juan Rastel. . . .	Cuarto.
	Vicente Pardo y Ulloa.	Cuarto.
Villacastin.	Francisco Delgado, *por haber pedido votar en Segovia y no en Martin Muñoz donde estaba inscrito.*	

DISTRITO ELECTORAL DE SEPÚLVEDA.

		Casos.
Condado de Castilnovo.	D. Manuel Gilarranz..	Primero.
	Gaspar Perez.. .	Segundo.

Habiendo rectificado el Ayuntamiento de Fuentepelayo la lista de electores que remitió á esta Diputacion, se han declarado solo con derecho á votar los sujetos que á continuacion se espresan, debiendo considerarse por lo tanto escluidos todos los demas que se hallan comprendidos en las listas generales, respecto á dicho pueblo.

		Casos
Fuentepelayo......	D. José de la Peña Bustillos....	Segundo.
	Ventura Sanz Sedeño......	Segundo.
	Cayetano Torres	Segundo.
	Miguel Hernanz.	Segundo.
	José Fernanz...	Segundo.
	Felix Sanchez...	Segundo.
	Alonso Navas...	Segundo.
	Ramon Molino..	Tercero.
	Manuel Sanz...	Tercero.
	Gaspar Fernanz.	Tercero.

Segovia 17 de Julio de 1839.= El Presidente, *Lucas de Sierra.*=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Lista de los sugetos mandados escluir de las generales de electores, por no reunir las circunstancias prescritas por la ley, y no considerarse con derecho á votar.

DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ.

		Casos.
Villacastin......	D. Francisco Delgado, *por haber solicitado y concedídosele consignar su voto en Segovia.....*	Primero.

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.

		Casos.
Segovia.......	D. Lorenzo Flores Calderon...	Cuarto.
	Antonio Fernandez Couto...	Cuarto.
	Antonio Echenique.......	Cuarto.
	Agustin Alvarez de Navas...	Cuarto.
	Juan Arce....	Cuarto.
	Miguel Ponzóa y Sancho.....	Cuarto.
	Atanasio Oñate, *por hallarse incluido en Sepúlveda......*	Cuarto.

DISTRITO ELECTORAL DE SEPULVEDA.

		Casos.
Castillejo de Mesleon	D. Tomás Diez...	Primero.

Segovia 17 de Julio de 1839.=El Presidente, *Lucas de Sierra.*=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

ANUNCIOS.

El dia 26 del corriente mes de Julio llegará á esta ciudad la *Diligencia* que saldrá de Madrid á las tres de la madrugada, para llegar en el dia, y de Segovia saldrá á la misma hora todos los Mártes, Jueves y Sábados, y de Madrid Lunes, Miércoles y Viernes.

El precio en el cabriolé-berlina 90 rs. y á 80 en el coche, inclusas las ahujetas de zagales y postillon, como mas por menor podrán enterarse en la administracion de Correos, donde se despachan los billetes de nueve á doce de la mañana, y por la tarde de cuatro á seis.

La ventaja que han tenido todas las ciudades donde hay estas comunicaciones aceleradas, son bien conocidas en prosperidad de ellas y fomento en las operaciones oficiales y comerciales.

Por este tercer anuncio y por último término, se convoca á las personas que se crean con derecho por deuda ú otra causa á los bienes que á su muerte abintestato ha dejado vacantes Hermenegildo Martin, vecino de las Navas de S. Antonio, para que dentro de nueve dias siguientes á esta fecha comparezcan en este Juzgado por la escribanía de Don Hilario García Barragán, á exponer y pedir cuanto les convenga, que si lo hicieren se les administrará justicia, y en otro caso la continuacion del expediente de testamentaría incoado les parará el perjuicio que ha lugar.

En el pueblo de Ontanares y sitio de Berguera, han robado en la madrugada del 18 del corriente dos caballerías cuyas señas son: un macho de cuatro años, de alzada de cinco cuartas y media, pelo negro claro, ojos saltones, con el espinazo bastante alzado y muy colado de atrás; un caballo de edad cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, con una sentadura del aparejo en el costado derecho: la persona que supiere su paradero, avisará á la Justicia de dicho pueblo quien hará se recompense su hallazgo.

PERDIDA.

El dia 18 del corriente se le estraviaron en esta ciudad al cobrador de contribuciones del pueblo de Anaya los padrones cobratorios de las mismas; la persona que se los hubiese hallado los presentará en esta Redaccion donde se le dará el hallazgo.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.